



AGRICULTURA

Precisan proceso de fusión múltiple dispuesto por DD.SS. N°s. 012 y 014-2007-AG, sobre transferencia de funciones y competencias del CONACS a los Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 030-2007-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2007-AG, se dispuso la fusión múltiple por absorción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos-CONACS con la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura y el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2007-AG, publicado el 03 de marzo de 2007, precisó que el proceso de fusión dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2007-AG se hará efectivo una vez que culmine la transferencia de funciones y competencias del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS a los Gobiernos Regionales, que se viene ejecutando en el marco del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, la cual no excederá del 31 de octubre de 2007;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, publicado el 12 de abril de 2007, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", que contempla además las funciones pendientes de transferir comprendidas en el Plan Anual 2005, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, bajo cuyo marco se encuentra la transferencia de algunas funciones y competencias del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS a los Gobiernos Regionales, y que debe culminar el 31 de diciembre de 2007;

Que, es necesario precisar lo establecido por Decreto Supremo N° 014-2007-AG, acorde al Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, y las Resoluciones de Secretaría de

Descentralización N° 003-2007-PCM/SD y N° 025-2007-PCM/SD;

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

En uso de la facultad prevista en el artículo 118°, inciso 8), de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Efectividad de la fusión

Precisese que el proceso de fusión múltiple dispuesto por los Decretos Supremos N° 012-2007-AG y N° 014-2007-AG, queda modificado por la presente norma, y se hará efectivo una vez que culmine la transferencia de funciones y competencias del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS a los Gobiernos Regionales, incluidas en el inciso p) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, la cual no excederá del 31 de diciembre de 2007. Este proceso de fusión comprende sólo las funciones y competencias no incluidas en dicha transferencia.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

138260-1